



**Comité de Transparencia**

**CT-019-2022**

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-019-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Dirección Técnica y de Consultoría, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000091**.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000091**, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*Por medio de la presente requiero de este sujeto obligado se me informe el nombre de los proyectos que han sido objeto de análisis durante el año 2021 y 2022, por las empresas Grupo Selome S.A de C.V., Kersus S.A de C.V., para elaborar Manifestaciones de Impacto Ambiental, Estudios Técnicos Justificativos, para obtener el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, Documentos Técnicos Unificados para obtener el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y Autorización de impacto ambiental, Estudios de Exención del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Estudios de Modificación de los términos y Condicionantes de las Autorizaciones de Impacto Ambiental." (Sic.)*

- II. El quince de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección Técnica y de Consultoría, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio CI/0104/2022, a través del cual se informa que la Gerencia de Protección Ambiental realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada respecto a las empresas Selome S.A. de C.V. y Kersus S.A. de C.V., advirtiéndole que





no existen proyectos que haya sido objeto de análisis de la empresa Selome S.A. de C.V. durante el año 2022, ni de la empresa Kersus S.A. de C.V. durante los años 2021 y 2022., motivo por el cual solicitó a la Unidad de Transparencia, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Dirección Técnica y de Consultoría, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

### CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Gerencia de Protección Ambiental, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000091**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente la que consiste en *"el nombre de los proyectos que han sido objeto de análisis durante el año 2021 y 2022, por las empresas Grupo Selome S.A de C.V., Kersus S.A de C.V."*.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 131, 138 fracciones I y II, y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:

**"Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

**"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

**"Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al



solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

3. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

**"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...".

**"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000091**, particularmente por lo que hace a la información respecto al nombre de los proyectos que han sido objeto de análisis, únicamente durante el **año 2022, por lo que**

Handwritten signature and initials in red ink.



**hace a la empresa Grupo Selome S.A de C.V.,** así como proyectos que han sido objeto de análisis, durante los años **2021 y 2022 de la empresa Kersus S.A de C.V.**

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia presentes; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casa, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casa**

Subdirectora de Comunicación Corporativa en  
suplencia de la Presidencia del Comité de  
Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**

Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-019-2022.